



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE SUANCES EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016  
(Nº 6)**

**ASISTENTES:**

**Alcalde:**

D. ANDRÉS RUIZ MOYA

**Concejales:**

D. JOSÉ LUIS PLAZA MARTÍN

D<sup>a</sup> MARÍA BELÉN MARTÍN CASTAÑO

D. JOSÉ PEREDA RODRÍGUEZ

D<sup>a</sup> ELVIRA OBREGÓN DIAZ

D. DANIEL GARCIA OBREGÓN

D<sup>a</sup>. CARMEN ALICIA RUIZ FERRERAS

D. DAVID GÓMEZ RIOS

D<sup>a</sup> ZAIDA PALOMA BÁSCONES BLANCO

D. PAULINO MARTÍN ITURBE

D<sup>a</sup> CONCEPCIÓN SANDÍN BLANCO

D. ÁNGEL CUESTA FERRERO

**NO ASISTE:**

D. FRANCISCO GASCÓN GUTIÉRREZ

**Secretario:**

D<sup>a</sup> Beatriz Polanco Casares

**Interventor:**

D<sup>a</sup> Carmen Escudero Amo

En Suances, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 18:40 horas del día 28 de noviembre de 2016 se reúnen en primera convocatoria, realizada para las 18:30 y efectuada en tiempo y forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Concejales indicados al margen.

Asiste como Secretario, que da fe de lo actuado la persona indicada al margen.

Abierta la sesión a las 18:40 horas; se procede a dar tratamiento a los siguientes asuntos incluidos en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del acta de 3 de octubre de 2016
2. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
3. Escuela Taller “Suances, paisaje y gastronomía”
4. Ordenanza reguladora de ayudas de emergencia social
5. Ordenanza Fiscal nº 32 Reguladora del precio público por la prestación de los servicios culturales
6. Ordenanza Fiscal nº31 Reguladora del precio público por la prestación de los servicios de campamento urbano y talleres infantiles
7. Mociones
8. Ruegos y preguntas

El Sr. Alcalde excusa la inasistencia de Francisco Gascón Gutiérrez por motivos de trabajo.

**ASUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE 3 DE OCTUBRE DE 2016**

Se aprueba el acta de 3 de octubre de 2016, por la unanimidad de los presentes.

**ASUNTO Nº 2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.**

El Sr. Alcalde señala que los Decretos de Alcaldía han estado a disposición de los Concejales en Secretaría.

### **ASUNTO N ° 3.- ESCUELA TALLER “SUANCES, PAISAJE Y GASTRONOMÍA”**

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

La Portavoz regionalista indica que se trata de un proyecto denominado Escuela Taller “Suances, paisaje y Gastronomía”, que es formativo y acogerá a 30 alumnos, con dos especialidades formativas, por un lado el mantenimiento de jardines y zonas verdes y por otro lado, un taller de cocina. La duración del mismo será un año, y tiene un presupuesto general de 363.234,40 €, de los cuales el servicio cántabro de empleo, subvencionará 324.293, 40 y el Ayuntamiento aportará 38.941 €, los cuales, tendrán que ser contemplados en el Presupuesto para el ejercicio del 2017, tal y como indica la interventora. Continúa diciendo que el PRC considera que es una buena noticia para los jóvenes del municipio, ya que se les ofrece una oportunidad de formación y de aprendizaje de un oficio, lo que les puede abrir nuevas vías en su trayectoria profesional y que desde su grupo celebran cualquier actuación que se haga en este sentido. Además en el período de formación, se les ha comentado que los alumnos recibirán no sólo la formación específica de su especialidad, sino otra complementaria de prevención de riesgos laborales, mejora de la calidad del medio ambiente, promoción de la igualdad, un modulo de tecnologías de la información, formación en emprendimiento e innovación, así como estrategias para la búsqueda de empleo. Por otro lado, señala que durante el período de prácticas, realizarán actividades que redundarán en beneficio del municipio, ya que está contemplado que los alumnos de paisaje trabajen en diferentes parques y zonas verdes del municipio, así como los alumnos de cocina en comidas que tengan un fin social, por lo cual apoyaran la propuesta de la Alcaldía.

D. Paulino Martín Iturbe señala que todas las iniciativas orientadas a la formación para garantizar un certificado de profesionalidad para jóvenes de menores de treinta años, serán bien recibidas por el grupo popular, siendo la formación un pilar fundamental para encontrar un empleo. En este caso concreto, destaca que el sector de la hostelería y la restauración es el más importante en Suances: por volumen de negocio y por el número de empleos generado, por lo que desde el Ayuntamiento, se deberían centrar los esfuerzos en crear las condiciones para que este sector se convierta en el motor de la creación de empleo de calidad para nuestros vecinos. Sin embargo, continua diciendo la planificación que se realiza desde el Ayuntamiento para este tipo de iniciativas es nula, sin que exista voluntad política de planificar más allá de un año vista y así, por ejemplo, para desarrollar este proyecto se van a alquilar las instalaciones de la escuela taller de cocina por 48600 euros, para unos seis meses, cuando montar una cocina profesional nueva en Suances costaría unos 175.000 euros y se quedarían para siempre en el municipio, con lo que a estas instalaciones se les podría dar continuidad creando programas de formación para nuestros desempleados, que a su vez les facilite su incorporación al mercado laboral, incorporación que hasta ahora, no termina de llevarse a cabo en este tipo de iniciativas promovidas desde el Ayuntamiento. Continua preguntándose qué porcentaje de alumnos han logrado incorporarse a un puesto de trabajo relacionado con la formación que han recibido y destaca que es por ello, que se pierde la oportunidad una vez más, de crear un centro de referencia de formación en restauración y hostelería para los desempleados del municipio, que permita al sector hostelero y restaurador de Suances contar con mano de obra cualificada. Es por ello que el grupo popular considera que es una perfecta oportunidad para establecer mecanismos de colaboración entre el Ayuntamiento y los negocios de nuestro municipio, para lograr

la incorporación laboral de los desempleados, si bien aún así, los concejales de su grupo apoyarán el desarrollo de esta Escuela Taller, para formar a los vecinos en desempleo.

D. José Luis Plaza Martín se congratula de un nuevo proyecto como el que en este momento se plantea con el que se dará formación y trabajo a treinta personas, invirtiendo 363.000 euros y aportando el Ayuntamiento 38.941 euros. Continúa diciendo que se han analizado las ventajas e inconvenientes de este proyecto en el que el Ayuntamiento aporta el 10%, por lo que si se uniese el coste de la dotación de 175.000 euros para unas instalaciones que no sabes si se van a usar, el coste es extremadamente alto, habiéndose barajado distintas propuestas, de manera que el ayuntamiento se ha decantado por las que tienen más salidas en el futuro. Destaca que va dirigido a jóvenes de menos de 30 años que están en el programa de garantía juvenil, habiéndoseles mandado cartas para que se inscribieran en este programa y facilitar este tipo de formación. Por último se refiere a que este proyecto, que dura un año y al hecho de que en el caso de que se aprobase, sería interesante para el municipio.

El Portavoz popular comenta que en cuanto a la posible inversión en una cocina de cara al futuro, no consta que se haya valorado en el expediente, como tampoco se les ha comunicado nada, lo que viene siendo habitual desde hace 18 meses. Por otro lado manifiesta que esto pasa siempre, pues todos los años salen subvenciones de estas, siendo la orientación de este proyecto la de Escuela Taller, porque el 90% de la subvención viene de los fondos europeos, y este año han decidido dar más dinero para menores de 30 años, insistiendo en que ven viable de cara al futuro que se invierta en una cocina.

El Portavoz socialista indica que se ha hecho un proyecto de Escuela Taller porque hay más fondos para los jóvenes y su duración es el doble del de un Taller de Empleo. Continúa diciendo que el equipo de gobierno se planteó una infraestructura para un proyecto o bien contar con una dotación perfectamente estructurada, que en este caso la hay, siendo la finalidad formar a jóvenes en el fondo de garantía juvenil, señalando que la subvención aún no se ha concedido y que se han mandado cartas a los jóvenes. Por último el Sr. Plaza Martín indica que no es cierto que no se hayan incorporado jóvenes de proyectos de Escuela Taller y de Talleres de Empleo anteriores, trabajándose en emprendimiento, con huertos en Cortiguera etc., siendo este proyecto el más adecuado para el municipio.

El Sr. Alcalde destaca que es un proyecto positivo y que se trata de dar trabajo a desempleados de menos de treinta años, sin que quepa comparar Suances con Torrelavega, que tiene 60000 habitantes. Continúa diciendo que Suances tiene una cocina que puede alardear de ella y que en la misma se dan cursos de cocina y comidas tradicionales, pero se tiene que alquilar la cocina de Torrelavega porque lo exige la Consejería, siendo seguro que treinta chavales empezarán a trabajar.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Vista la Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre, y la Orden HAC/50/2016, de 14 de Octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2016 subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios (BOC nº 189 de 30 de septiembre de 2016).

Visto el Proyecto denominado Escuela Taller “Suances; Paisaje y Gastronomía”, que propone realizar dos especialidades formativas de “AGAO0208 Instalación de mantenimiento de Jardines y Zonas verdes y HOTR0408 Cocina”, habiendo solicitado un número de alumnos que asciende a 30 alumnos, 15 por especialidad.

Teniendo en cuenta que el plazo para solicitar esta subvención finalizó el 8 de Noviembre de 2016.

Visto el Dictamen de la comisión informativa de Industria, Comercio, Empleo, Agencia de Desarrollo Local y Escuela Taller de 24 de noviembre de 2016

El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

**Único.-** Ratificar el Decreto de Alcaldía de 3 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva señala:

**“Primero.-** Aprobar el Proyecto denominado Escuela Taller “Suances, Paisaje y Gastronomía”, con un presupuesto general por importe de 363.234,40 € para un período de 1 año.

**Segundo.-** Solicitar al Servicio Cántabro de Empleo, la subvención regulada en la “Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre, y la Orden HAC/50/2016, de 14 de Octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2016 subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios”, para 30 alumnos, por la cantidad de 324.293,40 € con destino a la financiación del Proyecto referido.

**Tercero.-** Asumir el compromiso de aportar para el proyecto, en un período de 1 año la cantidad de 38.941 € con destino al proyecto mencionado.

**Cuarto.-** Someter la presente resolución al Pleno de la Corporación para su ratificación en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la fecha de emisión de este Decreto.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución al Servicio Cántabro de Empleo.”

#### **ASUNTO N ° 4.- ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

La Portavoz regionalista indica que tenemos ante nosotros una Ordenanza de ayudas de emergencia social, que tiene como objetivo establecer el régimen jurídico para las prestaciones económicas de carácter social para la atención de personas en situación de riesgo o exclusión social, para el pago del alquiler, la luz, el gas, reparaciones urgentes, ayudas vinculadas a la educación de los hijos, para el comedor escolar, el transporte o material escolar o incluso ayudas económicas para la compra de alimentos de primera necesidad, de higiene y de vestir. Continúa explicando que se sigue viendo día a día como hay familias que no tienen cómo salir adelante y que están inmersas en una situación económica insostenible, de manera que son necesarias este tipo de prestaciones económicas por parte de las administraciones. A continuación señala que esta Ordenanza es una propuesta del gobierno de Cantabria, que se ha recogido el texto íntegramente y que surge de un Convenio de colaboración entre el gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Suances para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria, en el que el ICASS se responsabiliza de aportar 24.000 euros y el Ayuntamiento se compromete a aportar 4.800 euros, un 20 % del total del presupuesto que es de 28.800 €. Es por ello que su grupo cree que es una cantidad asumible perfectamente por el Ayuntamiento y que es de imperante necesidad, por lo que votarán a favor de la propuesta.

D. Paulino Martín Iturbe señala que por alusiones y en relación al anterior punto, nunca ha criticado el proyecto, habiendo dado un punto de vista pensando en algo duradero. En relación al asunto que en esta momento se debate, manifiesta que desde el grupo popular, están de acuerdo en que en los momentos más difíciles se eche una mano a los vecinos que más lo necesitan, siendo una Ordenanza que es fruto del convenio firmado entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios para el desarrollo

de las actuaciones recogidas en el Plan de Emergencia Social de Cantabria. Continúa diciendo que según se recoge en la documentación aportada, en el caso de Suances, el Gobierno de Cantabria aporta una subvención de unos 24.000 euros, que han de complementarse con unos 5.000 euros de aportación municipal, para que sean gestionados por los Servicios Sociales del municipio en función de las necesidades existentes. Sin embargo, desde el grupo popular desean saber cuáles son los indicadores que se han tenido en cuenta para determinar tal cantidad, comentando que hace un tiempo, un informe de la asistente social recogía que en los momentos más duros de la crisis, la demanda de ayudas de emergencia social no superaba los 7.000 euros y se les dijo que con este dinero era suficiente, por lo que se preguntan que qué estudios o en qué indicadores se ha basado el Gobierno de Cantabria para fijar la subvención de 24.000 euros. A continuación adelanta que el PP, apoyará la aprobación de la Ordenanza de Emergencia Social, al entender necesaria la regulación de las ayudas de emergencia social, así como para echar una mano a los vecinos que peor lo están pasando.

El Portavoz socialista señala que su grupo está de acuerdo con la propuesta y que los importes de esta Ordenanza se han fijado por el gobierno de Cantabria, dándose una competencia impropia a los Ayuntamientos. Continúa diciendo que antes estas ayudas las daba directamente el gobierno regional y que ahora se pasan a gestionar directamente por los municipios.

Para finalizar D. Andrés Ruiz Moya manifiesta que esto es importante para el municipio y que la aportación municipal está en función del número de habitantes de cada Ayuntamiento, dándose ayudas en alimentación, vestido, alojamiento etc.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Considerando que el Ayuntamiento de Suances, a través de los Servicios Sociales Municipales, tiene entre sus objetivos garantizar las necesidades básicas de su población, especialmente las de aquellos ciudadanos más vulnerables y que presentan mayor riesgo de exclusión social.

Teniendo en cuenta que la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un sistema Público de Servicios Sociales.

Vista la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 e), establece como competencias municipales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Teniendo en cuenta que la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Considerando que las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, estando dirigidas a personas individuales o unidades familiares en las que concurren factores de riesgo.

Vistos los informes obrantes en el expediente

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de bienestar social, asuntos europeos, mujer y tercera edad de 24 de noviembre de 2016

El Pleno de la Corporación por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas de emergencia social:

## **PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Suances, a través de los Servicios Sociales Municipales, tiene entre sus objetivos garantizar las necesidades básicas de su población, especialmente las de aquellos ciudadanos más vulnerables y que presentan mayor riesgo de exclusión social.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25 e), establece como competencias municipales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, señalado como obligatorio para municipios de más de 20.000 habitantes, en su artículo 26.c.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Los cambios introducidos en la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de Protección Jurídica del Menor desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares en las que concurren factores de riesgo.

En general y dentro de la metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

## **CAPÍTULO I.**

### **Disposiciones Generales**

#### **Art. 1. Objeto y definición**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por el Ayuntamiento de Suances para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de carácter puntual y extraordinario, de periodicidad limitada, de tramitación urgente, destinadas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales y/o situaciones de emergencia, imprevistas y no calculadas, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a personas individuales o a unidades familiares o de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

2. Apoyar, en su caso, los procesos de intervención que los equipos técnicos de los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas o familias en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

## **Art.2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones**

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

## **Art. 3. Naturaleza y características de la prestación**

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.

Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán

- Ofrecerse en garantía de obligaciones
- Ser objeto de cesión total o parcial
- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

## **Art.4. Tipología**

1. Según su fin:

a) De Intervención: Dirigidas a facilitar los procesos de intervención que los equipos técnicos de los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas o familias en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

b) De Urgente Necesidad: Orientadas a dar respuesta inmediata a situaciones de urgencia social individual o familiar dirigida a la protección básica de las personas.

2. Según su pago:
- a) Puntuales: con un pago único o fraccionado dirigido a cubrir una situación puntual de urgente necesidad.
  - b) Periódicas: con un pago fraccionado, y con posibilidad de prórroga, dirigidas a superar una situación de exclusión social. Este tipo de ayudas irán siempre vinculadas a un plan de intervención.

#### **Art. 5. Finalidad y objetivos**

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irreplicable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo: Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. Estas prestaciones podrán estar incardinadas en un proceso de intervención social, este podrá incluir una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

#### **Art. 6. Características**

1. Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse al concepto para el que han sido concedidas.

2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación problema se haga crónica.

3. Las ayudas serán compatibles con otras que se puedan otorgar por otras Administraciones Públicas, para el mismo fin y que vengan a complementar el importe concedido, en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar así como de apoyo a la infancia. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el importe estimado del coste de las necesidades por cubrir.

4. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con esta u otras administraciones.

5. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurran todos los requisitos y condiciones establecidas.

6. Estas ayudas no podrán ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

#### **Artículo 7. Beneficiarios de la prestación económica de emergencia social**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas individuales o unidades familiares, residentes en el municipio de Suances, y que cumplan los requisitos de carácter general establecidos en esta Ordenanza.

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

### **Artículo 8. Requisitos generales de los solicitantes**

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Residir y estar empadronado en el término municipal de Suances con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de la solicitud.
- c) No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:
  - a. Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad=
  - b. Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
- d) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.
- e) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.
- f) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- h) No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal en los últimos doce meses.
- i) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
- j) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.
- k) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora
- l) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

## **Artículo 9. Definiciones**

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**Unidad perceptora**, tendrán dicha consideración:

- a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
- b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela.
- c) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
- d) Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aún compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).

**Escasez de ingresos:** la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

- a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.
- b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero y en un 10% a partir del cuarto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.

**Ingresos de la unidad perceptora:** tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario, ( como alquileres y subarriendos) y de capital mobiliario, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto.

**Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

**Proceso de intervención social,** se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

## **Art. 10. Derechos de de las personas beneficiarias**

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

## **Art. 11. Obligaciones de las personas beneficiarias**

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
  - b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
  - c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
  - d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
  - e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
  - f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
  - g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal, presentando en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
  - h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.
2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:
- a) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
  - b) Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
  - c) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
  - d) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
  - e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
  - f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
    - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante
    - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
    - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

### **Art. 12. Régimen de incompatibilidades**

Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

### **Art. 13. Seguimiento de las ayudas**

Los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

### **Art. 14. Tipología de las prestaciones económicas**

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades perceptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad perceptora.

<b><u>PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO</u></b>	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante	

### **PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO**

Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

### **PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN**

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

### **PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE**

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un
--	---

<p>formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia. (Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)</p>	<p>máximo de 0,21-€/km. durante el mismo período de tiempo.</p>
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/Km. durante el mismo período de tiempo.</p>

#### **Art. 15. Ayudas excluidas**

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias
- h) Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.
- i) Gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

#### **Art. 16. Período de carencia**

1. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

### **TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN**

#### **Art. 17. Iniciación del procedimiento**

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

#### **Art. 18. Solicitud**

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales / al Alcalde del Ayuntamiento de Suances que será entregada a través del Registro Municipal o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal

4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 19.

5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

#### **Art. 19. Documentación acreditativa**

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.

- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificado de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
  - Desempeñando actividad laboral:
    - Tres últimas nóminas
    - Certificado de Pensión
    - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
    - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
  - Situación de desempleo:
    - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
    - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
    - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo
    - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- Autorización al Ayuntamiento para acceder a la información catastral de todos los miembros de la unidad perceptora.
- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su

caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.

- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto
- Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del Departamento de Servicios Sociales deban acompañar al expediente.

#### **Art. 20. Valoración del expediente**

La valoración del expediente se efectuará por un profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria y en su caso por el Concejal delegado de Servicios Sociales.

#### **Art. 21. Instrucción y resolución de los procedimientos**

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará por parte del profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe por parte del Técnico de Servicios Sociales.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el

desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

#### **Art. 22. Plazo, notificación y publicidad**

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Art. 23. Pago de las prestaciones**

1. El pago de las prestaciones a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.

2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

#### **Art. 24. Justificación y plazo**

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados

2. El plazo máximo de justificación será de tres meses a partir de la fecha de pago y siempre antes de la finalización del ejercicio en curso. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado y siempre antes de la finalización del ejercicio en curso.

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

5. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

#### **Art. 25. Denegación de la prestación**

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

### **TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD**

#### **REINTEGRO**

#### **Art. 26. Suspensión de la prestación**

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.

3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

#### **Art. 27. Extinción de las ayudas sociales.**

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

#### **Art. 28. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.

- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.
- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza

**Disposición Adicional.**

Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexos 1 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al artículo 14 variarán según los recogido en el anexo al “Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria” que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento de Suances.

**ANEXO 1**

**BAREMOS DE INGRESOS**

**1. La escasez de ingresos económicos**, definida en el artículo 9 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.142.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.256.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.382.-€
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.520.-€

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que

dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias

## **2.- Ingresos no computables.**

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- a) Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- b) Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
  - Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
  - Ayudas técnicas.
  - Becas-comedor y becas de transporte.
  - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
  - Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
  - Subsidio por ayuda de terceras personas.
  - Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la

adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

**Segundo.-** Someter la Ordenanza a información pública, dando audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, exponiendo al efecto Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Tercero.-** Señalar que en caso de que no se presentan reclamaciones la misma se considerará aprobada definitivamente.

## **ASUNTO N ° 5.- ORDENANZA FISCAL N° 32 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES**

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

D<sup>a</sup> Zaida Paloma Báscones Blanco indica que esta Ordenanza es para unificar los servicios de los Talleres y cursos, que se gestionaban algunos por el Ayuntamiento y otros por los profesores, siendo lo lógico unificar estas cuestiones. Seguidamente señala que con el curso ya ha empezado y se quieren regular los cursos y talleres, habiendo dos que son un poco más caros para los no empadronados, habiéndoseles dicho que como ya empezó el curso, se hace esta Ordenanza para cobrar lo que ya está, no siendo lógico, pues las cosas hay que hacerlas bien, planteando que se deje sobre la mesa para hacerla bien de cara al próximo curso llamando a los grupos, cosa que no se ha hecho, llamándoles únicamente para el caso de la Ordenanza de las playas.

D. Paulino Martín Iturbe señala que por fin se están regulando los precios públicos de los servicios que se prestan por el Ayuntamiento, de lo cual se alegran, pues cuando se hacían los Presupuestos, se ponía en la partida de ingresos un euro, cosa que ahora no será preciso, animando al equipo de gobierno a que lo hagan también con los festejos, adelantando que apoyarán este punto.

El Portavoz socialista indica que le parece curioso que un grupo diga porque se hace ahora la Ordenanza y otro que diga que qué bien que se haga, señalando que su grupo está de acuerdo con la propuesta de la Alcaldía.

D. José Pereda Rodríguez indica que esto se hace cuando se van viendo las faltas que hay, habiendo dos grupos, uno de música de 30 chavales y otro de pintura de 40 personas, siendo el motivo de hacerlo rápido porque se ha requerido desde Intervención y porque una vez que se les propuso a los monitores, no dijeron nada, siendo un momento apropiado para hacerlo.

La Sra. Báscones Blanco manifiesta que lo que ha dicho el Portavoz popular y ella es compatible, y destaca que esta regulación se podía haber hecho en verano y antes de empezar el curso o bien al final del mismo, pero haciéndolo bien. Acto seguido manifiesta que a su grupo le hubiera gustado que se le dieran las explicaciones en la comisión informativa correspondiente, preguntando por último por la causa de que no se contemplen bonificaciones en función del número de personas que se apunten, 1, 2, 3., tal y como se ha hecho con otras Ordenanzas.

El Portavoz popular señala que la oposición puede discrepar entre si y no pasa nada, siendo bueno destacando la importancia del diálogo, añadiendo a lo dicho que hace 18 meses que ha cambiado mucho el Alcalde.

D. José Pereda Rodríguez manifiesta que el no llamar a la oposición, ha sido porque no se ha movido nada y el hacerlo tarde ha sido porque la Interventora dijo que había que moverlo ya, siendo pues el mejor momento, añadiendo a lo dicho que le hubiera gustado ir a la comisión informativa.

El Sr. Plaza Martin se congratula de que los dos grupos discrepen y señala que las cosas se hacen cuando se cree que es el mejor momento y que esto forma parte de la discrepancia política.

Para finalizar el Sr. Ruiz Moya señala que es un paso decisivo para regularizar cuestiones y que de cara al próximo curso les llamarán, aunque hay que ser más ágiles, porque cada vez que se les llama para una Ordenanza son horas y horas sin avanzar.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior de 24 de noviembre de 2016

El Pleno de la Corporación con nueve votos a favor (Alcalde, cinco concejales presentes del grupo socialista y tres concejales del grupo popular) y tres abstenciones (concejales del grupo regionalista) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº32 Reguladora del precio público por la prestación de los servicios culturales, con el siguiente detalle:

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de cursos y talleres culturales por el Ayuntamiento de Suances.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la matriculación y asistencia a los cursos y talleres impartidos por la concejalía de cultura del ayuntamiento de Suances y que se indican en el art. 5

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3.**

El presente precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la prestación del servicio a través de la inscripción al curso o taller

### **OBLIGADOS AL PAGO**

#### **Artículo 4º**

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en cualquier curso o taller descrito en el artículo 5 de la presente Ordenanza y que promueva el ayuntamiento de Suances.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **TIPOS DE CURSOS Y CUANTIA**

#### **Artículo 5º.**

<b>CURSO</b>	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
CURSO DE DIBUJO DE TAGLE	20 €/MES	20 €/MES
CURSO DE CORTE Y CONFECCIÓN	13 €/MES	18 €/MES

CURSO DE PATCHWORK	13 €/ MES	18€/ MES
TALLER MUNICIPAL DE MÚSICA	25 €/ MES	25 €/ MES
TALLER MUNICIPAL DE DIBUJO Y PINTURA	25 €/MES	25€/MES
CURSO DE FOTOGRAFÍA	40 €/MES	40 €/MES

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 6º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **NORMAS DE GESTION**

#### **Artículo 7º.**

Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en los plazos, forma y lugares de ingreso que en cada caso indique el ayuntamiento de Suances.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

**SEGUNDO.** Proceder a la exposición pública del presente acuerdo a los efectos de presentación por los interesados, de cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

**TERCERO.-** Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentar reclamación alguna durante la exposición pública del mismo.

### **ASUNTO N º 6.- ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAMPAMENTO URBANO Y TALLERES INFANTILES**

Se lee el Dictamen de este asunto por la Secretaria municipal.

La Portavoz regionalista indica que se regula con esta Ordenanza los campamentos y talleres que funcionan muy bien, de lo que se alegran. Acto seguido indica que el Sr. Alcalde lleva mucho tiempo ocupando este cargo, por lo que tiene que asumir responsabilidades, llevando ocho años sin regular esta cuestión, por lo que lo que debería hacer, es contar con los grupos y crear una mesa de trabajo para estas cuestiones. Acto seguido destaca que las propuestas se les dan con una antelación de

dos días, cuando los concejales de la oposición no se dedican exclusivamente a la política, por lo que si se hacen las cosas con tiempo se podrían traer ideas, sin que dos días sea tiempo suficiente. Así mismo destaca que la oposición es parte de la Corporación y quiere participar en los temas del municipio, añadiendo a lo dicho que en la comisión informativa se señaló por el PRC, que no estaba bien clara la diferencia entre taller infantil y campamento urbano, lo que se ha aclarado luego. Acto seguido señala que el artículo 4, se refiere a los que “soliciten la inscripción”, cuando se podía añadir “y que sean aceptados”, indicando el Portavoz socialista que se entiende bien lo que dice la Ordenanza y que el hecho imponible es la prestación del servicio.

La Portavoz regionalista pregunta por las bonificaciones, pues surgen dudas de la redacción, indicando D. José Luis Plaza Martín que al segundo hermano que se inscriba, se le haría una bonificación del 50%, siendo preciso leer el artículo completo.

D. Paulino Martín Iturbe señala que es una Ordenanza para regular lo que faltaba por regular, quedando aun la de festejos con los ingresos, pidiendo siempre el PP que se hagan Ordenanzas hace al menos tres años, trayéndose en este momento. El Portavoz popular lamenta que cuando se les convoca a reuniones, no se hacen propuestas concretas, lo que no es de recibo, a excepción del caso de la Ordenanza de las playas. Seguidamente indica que por ejemplo se les ha reunido para el miércoles para tratar los vertidos de Sniace y no hay una propuesta concreta.

Acto seguido el Portavoz socialista comenta que han hecho aportaciones en dos días y que se trata de una Ordenanza de dos hojas, habiendo tiempo suficiente para hacer aportaciones y siendo factible que se hagan en las comisiones informativas.

D<sup>a</sup> Carmen Alicia Ruiz Ferreras señala que se van a abstener, pues a pesar de ser necesaria una Ordenanza, les gustaría ser partícipes en el proceso de elaboración.

Por último el Portavoz popular señala que van a apoyar este punto por la regulación fiscal más que por el contenido y lamenta que no les han llamado para hacerla.

D. Andrés Ruiz Moya manifiesta que cuando precisan el asesoramiento de los Técnicos municipales se lo dan y que se trata de una Ordenanza breve, habiendo comisiones informativas donde se pueden hacer alegaciones. Continúa diciendo que la Interventora les ha dicho que se debe hacer, pues si no hay reparos y que en cuanto a la plataforma SOS de la Ria, han quedado en pedir la documentación del gobierno regional que tienen todos los partidos, sin que el Ayuntamiento vaya a hacer analíticas.

Seguidamente se somete a votación el siguiente asunto:

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior de 24 de noviembre de 2016

El Pleno de la Corporación con nueve votos a favor (Alcalde, cinco concejales presentes del grupo socialista y tres concejales del grupo popular) y tres abstenciones (concejales del grupo regionalista) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº31 Reguladora del precio público por la prestación de los servicios de campamento urbano y talleres infantiles, con el siguiente detalle:

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la

ordenanza reguladora del precio público por la prestación de campamento urbano y talleres infantiles.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios de actividad del “Campamento Urbano”, que se desarrollará durante el verano y de los “Talleres Infantiles”, que se desarrollarán el resto del año, organizados por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Suances, para la realización de actividades lúdico educativas de los niños, fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre.

## DEVENGO

### Artículo 3.

El presente precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la prestación del servicio a través de la inscripción al mismo.

## OBLIGADOS AL PAGO

### Artículo 4.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en cualquier actividad descrita en el artículo 2 de la presente Ordenanza y que promueva el ayuntamiento de Suances.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los/las padres/madres, tutores/as o encargados/as de los/as participantes menores de edad.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5.

#### 1. TARIFAS CAMPAMENTO URBANO

La cuantía de la tasa será la siguiente:

<b>Campamento Urbano</b>	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>
Básico: 1 semana (horario de 10 a 14h)	25 €/niño	50 €/niño
Básico: 1 mes (horario de 10 a 14h)	80 €/niño	200 €/niño
Recogida anticipada: 1 semana (8 a 10h)	7 €/niño	15 €/niño
Recogida anticipada: 1 mes (8 a 10h)	25 €/niño	60 €/niño

El servicio básico se refiere a la jornada de 10.00 a 14.00 h. de la mañana, mientras que el servicio de recogida anticipada será de 08.00 a 10.00 h. de las mañana. El servicio de recogida anticipada es complementario del servicio básico y por lo tanto las personas que requieran de los dos servicios deberán de sumar ambas cantidades. En ningún caso el servicio de recogida anticipada se podrá ofrecer sin el servicio básico.

Esta tarifa no incluye el importe de las entradas a espectáculos o museos, el autobús y el seguro de las salidas programadas durante el desarrollo de la actividad. En la convocatoria de la actividad concreta se informará de los importes a abonar por esos conceptos.

## **2. TARIFAS TALLERES INFANTILES**

La cuantía de la tasa será la siguiente:

<b>Talleres Infantiles</b>	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>
1 día (horario de 10 a 14h)	3 €/niño	5 €/niño

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 6.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo 5.1 regulador de las tarifas para el Campamento Urbano, quedarán bonificadas para los empadronados en el municipio en los siguientes casos:

- En caso de inscribirse un segundo hermano: 50% de bonificación.
- En caso de inscribirse un tercer hermano: 75% de bonificación.
- Cuarto hermano y sucesivos: gratuidad del servicio.

2. Las unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional serán bonificadas para los empadronados con el 100%.

Las familias en las que uno de los progenitores se encuentre en situación de desempleo, serán bonificadas para los empadronados con el 100% y solo hasta un máximo de 2 semanas.

Se entenderá por unidad familiar el núcleo formado por los progenitores y los hijos de estos.

3. Las bonificaciones del punto 6.1 y 6.2 no son acumulables entre sí.

4. Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en los apartados anteriores y que consistirían en lo siguiente:

- **En caso de segundo o más hermanos:** fotocopia del libro de familia.
- **En caso de ingresos inferiores al SMI o desempleo:**
  - o Fotocopia del libro de familia.
  - o Fotocopia del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia (en vigor), de la unidad familiar.
  - o Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban los miembros de la unidad familiar, en el que se indique el importe a percibir: Nóminas, pensiones, desempleo (SEPE) y prestaciones sociales.
  - o Tres últimas nominas de ambos progenitores.

\*Las **familias monoparentales** deberán presentar además, la copia de separación o divorcio (si existe, copia del convenio regulador, de los efectos patrimoniales y económicos en el que conste la existencia o no de pensiones compensatorias y/o alimentos y su importe actualizado).

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 7.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que oportunamente indique la Concejalía de Juventud. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados

deberán recoger la ficha de inscripción, junto con la documentación que se requiera y presentarla en la Oficina de la Casa Joven.

2. El importe del precio público deberá de ser ingresado en cualquiera de las entidades bancarias que se determinen al efecto.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. No se tramitarán aquellas inscripciones que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente a la actividad solicitada. En caso de solicitud de bonificaciones para el Campamento Urbano, se presentará toda la documentación, sin el justificante de pago, hasta que se resuelva el expediente. Una vez resuelto el expediente, se procederá al ingreso de la tarifa que corresponda.

5. Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento y cuando no fuera suficiente, la fecha de presentación de la solicitud. Puntualmente y previo aviso, podrá procederse a cubrir las plazas ofertadas a través un sorteo público.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Proceder a la exposición pública del presente acuerdo a los efectos de presentación por los interesados, de cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

**TERCERO.-** Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentar reclamación alguna durante la exposición pública del mismo.”

### **ASUNTO Nº 7.- MOCIONES**

- En primer lugar se debate la moción presentada por el grupo municipal socialista el 21 de noviembre de 2016 con nº de registro de entrada 3765, con motivo del día internacional contra la violencia de género, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista-PSOE desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia hacia las mujeres tiene sus raíces profundas en una sociedad desigual y discriminatoria, donde a las mujeres se les otorga el papel pasivo y a los hombres un papel activo y dominador. En este momento, en España, el asesinato de cada mujer a manos de su actual pareja o ex pareja es una señal alarma social que avisa de manera intermitente de que hay que seguir reforzando y mejorando la respuesta frente a la violencia machista. Para ello, hay que abundar en las campañas de sensibilización de la ciudadanía y dedicar más presupuesto y esfuerzos a la política de prevención con el objetivo de llegar a erradicar una de las lacras y vergüenzas de nuestra sociedad: la violencia de género.

Han pasado 12 años desde que el Gobierno Socialista de Rodríguez Zapatero aprobara la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que ha supuesto un revulsivo frente a la violencia de género, impulsando su primera ley -la Ley Orgánica 1/2004-, con un fundamento trasversal de la lucha contra la misma y que ha sido respaldada por un amplio acuerdo de todos los partidos políticos. No obstante, los datos a día de hoy son preocupantes. El Gobierno del Partido Popular ha reducido drásticamente la partida presupuestaria destinada a la violencia, apenas alcanza el 0,0103% del total del presupuesto lo que significa un 10,92% menos en 2016 respecto a 2009.

Según datos oficiales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, desde enero de 2003 a octubre de 2016, más de 800 mujeres han sido asesinadas en España víctimas de la violencia de género. El Observatorio contra la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado dan, además, la voz de alarma por el reducido número de denuncias presentadas. El 75% de las víctimas, no han presentado denuncia. Son 33.593 mujeres, un 8,8% más que en el segundo trimestre del 2015.

Los doce años de andadura de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género han servido, sin embargo, para desmontar totalmente algún prejuicio de los detractores de esta realidad, como las llamadas “denuncias falsas”. La última Memoria de la Fiscalía General del Estado despeja cualquier duda al respecto afirmando que “El escaso porcentaje de causas incoadas cada año por delito de acusación o denuncia falsa supone un 0.0015% es suficientemente elocuente para rebatir las voces que se alzan en torno a la prevalencia de las “denuncias falsas” en materia de violencia sobre la mujer.”. Y el balance de la aplicación de las medidas ya desarrolladas de esta ley integral demuestra la necesidad de mantener un amplio consenso social y político, y de culminar su desarrollo.

La Ley de Bases de Régimen Local, no consensuada con los partidos de la oposición e impuesta por el Gobierno del PP, calificó como impropias las competencias que los Ayuntamientos y las Entidades Locales venían ejerciendo en Igualdad y Violencia de Género, alejando de esta manera los servicios públicos de la atención de las mujeres y suprimiendo la labor de detección, denuncia y apoyo específico, que realizaban los servicios sociales municipales.

Por último, tal como han recomendado tanto la CEDAW como el convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, estamos convencidos de que es el momento de ampliar la Ley Integral contra la violencia de género de manera que estén recogidas en ella todas las manifestaciones de dicha violencia y no exclusivamente las que se producen en relaciones de pareja como ocurre en este momento

Por todo ello, y porque la tolerancia cero a la violencia contra las mujeres debe ser un valor de la sociedad en su conjunto y, para poder ser eficaz, llevarse a cabo también desde la administración más cercana a la ciudadanía, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Suances presenta la siguiente MOCIÓN, para su consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes

### **ACUERDOS**

1. Impulsar desde el ámbito local la prevención y la sensibilización sobre la violencia de género, y la detección y protección así como el apoyo a las víctimas y sus hijos e hijas menores.

2. Impulsar la aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, tanto locales como autonómicos y estatales.
3. Reclamar que los Ayuntamientos y entes locales recuperen expresamente las competencias en Igualdad y Violencia de género, con dotación presupuestaria suficiente, igual que el resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de aplicar en su integridad y de forma eficaz la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Declararse municipio libre de violencia de género. Para ello, este municipio garantizará una red de atención social a las mujeres en situación de violencia y que les ayudará a buscar alternativas para recuperar su vida (derechos laborales, políticas de formación, apoyo al empleo, vivienda, ayudas sociales). En dicha red estarán incluidos los servicios de protección, información, asesoramiento, acompañamiento y acogida para mujeres en situación de violencia de género, así como sus hijos y sus hijas.

**Este Ayuntamiento exige al Gobierno estatal que:**

- Reponga y dote suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos.
- Estipule un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ponga en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, el Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.
- Establezca protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
- Active de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la violencia de Género.
- Incorpore al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.
- Ponga en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.
- Estipule la obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.

- Amplíe las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.”

La Portavoz del grupo regionalista indica que el PRC está de acuerdo con aquellas actuaciones que vayan contra la violencia de género, siendo muy importante la educación y la concienciación y que están de acuerdo con las propuestas de acuerdos, pero no con la exposición de motivos, que busca un poco la confrontación entre partidos y la rentabilidad política, siendo generalista, sin saber hasta qué punto se van a llevar a efecto los acuerdos que se proponen pudiendo ser más concretos.

D. Paulino Martín Iturbe señala que están de acuerdo con lo dicho por la Portavoz regionalista, siendo las mociones del Sr. Plaza de carácter político. Seguidamente comenta que la última moción que se presentó sobre este mismo tema en el mes de diciembre de 2014, fue muy reivindicativa aprobándose tras la retirada de la exposición de motivos, pidiendo en este momento que se haga lo mismo, de manera que si se retira la exposición de motivos, la apoyarán pues en los puntos de los acuerdos están conformes. Acto seguido manifiesta que ahora se insta al gobierno del Estado y antes también se instaba al gobierno de Cantabria, cosa que no se hace ahora por razones políticas, estando todos de acuerdo con que la violencia de género hay que erradicarla. Seguidamente comenta que el Pleno del Congreso aprobó una enmienda transaccional para alcanzar un pacto de Estado en este punto, para erradicar la violencia, por lo que pide una moción transaccional y conjunta como la de hace dos años, eliminando la exposición de motivos.

El Portavoz socialista señala que la exposición de motivos refleja cosas que son ciertas, como que el PP ha reducido la partida destinada a la lucha contra la violencia, sin perjuicio de lo cual no tiene inconveniente en retirar la exposición de motivos, sustituyéndola por lo siguiente “ante la lacra que supone la violencia de género se propone”, pues el deseo es luchar contra esto de todas las maneras posibles.

La Portavoz regionalista insiste en que la exposición de motivos busca la confrontación, por lo que quiere una exposición de motivos más constructiva, siendo un tema delicado y espinoso, sin querer buscar rendimiento político y si soluciones concretas.

Por último el Portavoz popular insiste en que si se retira la exposición de motivos apoyarán la moción y D. José Luis Plaza Martín, comenta que no busca la confrontación, constatando hechos reales, por lo que propone retirar la exposición de motivos y sustituirla por la siguiente: “ante la lacra que supone la violencia de género se propone”.

Acto seguido se somete a votación la moción presentada por el grupo municipal socialista el 21 de noviembre de 2016 con nº de registro de entrada 3765, de manera que “ante la lacra que supone la violencia de género”, el Pleno de la Corporación por la unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

1. Impulsar desde el ámbito local la prevención y la sensibilización sobre la violencia de género, y la detección y protección así como el apoyo a las víctimas y sus hijos e hijas menores.
2. Impulsar la aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, tanto locales como autonómicos y estatales.

3. Reclamar que los Ayuntamientos y entes locales recuperen expresamente las competencias en Igualdad y Violencia de género, con dotación presupuestaria suficiente, igual que el resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de aplicar en su integridad y de forma eficaz la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Declararse municipio libre de violencia de género. Para ello, este municipio garantizará una red de atención social a las mujeres en situación de violencia y que les ayudará a buscar alternativas para recuperar su vida (derechos laborales, políticas de formación, apoyo al empleo, vivienda, ayudas sociales). En dicha red estarán incluidos los servicios de protección, información, asesoramiento, acompañamiento y acogida para mujeres en situación de violencia de género, así como sus hijos y sus hijas.

**Este Ayuntamiento exige al Gobierno estatal que:**

- Reponga y dote suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos.
- Estipule un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ponga en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, el Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.
- Establezca protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
- Active de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la violencia de Género.
- Incorpore al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.
- Ponga en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.
- Estipule la obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.
- Amplíe las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra

la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.”

- En segundo lugar se debate la moción presentada por el grupo municipal popular el 22 de noviembre de 2016 con nº de registro de entrada 3788, sobre la vivienda unifamiliar en suelo rústico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Paulino Martín Iturbe, Portavoz del Grupo Municipal Popular en esta Corporación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), presenta la siguiente MOCION para que sea debatida y aprobada, si procede, en el primer Pleno que se celebre.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El vigente régimen jurídico de la vivienda unifamiliar en suelo rústico fue establecido por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y desde entonces se ha puesto de manifiesto que esta reforma legal supuso una importante dinamización del mundo rural de Cantabria, contribuyó a fijar la población en nuestros pueblos, y permitió su crecimiento natural en consonancia con el modo en que tradicionalmente se venía asentando la población rural en el territorio.

Después de más de cuatro años de aplicación de dicha reforma, ésta se ha revelado como tremendamente exitosa, y ha dado respuesta efectiva y real a una reivindicación que desde hacía varios años se venía llevando a cabo desde la práctica totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria. Buena prueba de ello son los centenares de viviendas unifamiliares que se han autorizado, y que han supuesto el elemento de mayor dinamismo en el urbanismo de nuestros pueblos en los últimos años, lo que se ha conseguido, además, en el marco de una práctica ausencia de litigiosidad al tratarse de un régimen jurídico sencillo, claro y perfectamente reglado, que ha sido sumamente respetuoso con los valores naturales y paisajísticos de nuestro territorio.

Por todas estas razones expresamos nuestra radical oposición a que en el Anteproyecto de reforma de la Ley del Suelo de Cantabria que actualmente se encuentra en tramitación, se modifique el régimen jurídico establecido en la mencionada Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de julio. En particular, nos oponemos a la supresión de la Disposición Transitoria Novena de la vigente Ley del Suelo de Cantabria, relativa a las construcciones en suelo no urbanizable o rústico, que hasta el momento de la aprobación de los Planes Especiales sobre el suelo rústico que se puedan aprobar en el futuro, recoge un régimen jurídico que ha sido sumamente positivo para el desarrollo de nuestros pueblos, además de haberse aprobado con el consenso prácticamente unánime de los Ayuntamientos cántabros y con un amplio respaldo del Parlamento de Cantabria. Que llevados a nuestro Plan General supondría la pérdida de la posibilidad de crecer en corolas de 200 metros sobre los núcleos rurales existentes que tanta demanda vecinal tienen y que a nuestro criterio sería una línea maestra de lo que debería ser el PGOU de Suances y que favorecería enormemente a los particulares.

Con el anteproyecto de Ley y la elaboración de planes especiales en dicho suelo, sería un gran fracaso, ya que la documentación que requiere es de una gran complejidad muy parecida a la de los planes parciales, cuyo resultado ya todos conocemos porque lo hemos vivido.

Por todo ello se presenta la siguiente MOCIÓN para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento:

Se solicita al Gobierno de Cantabria que el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, actualmente en elaboración, mantenga el régimen jurídico de la vivienda unifamiliar en suelo rústico, que fue el establecido por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en particular, que se mantenga en sus mismos términos lo establecido en la vigente Disposición Transitoria Novena de la Ley del Suelo de Cantabria en la que se regulan las construcciones en suelo no urbanizable o rústico, para que de este modo se puedan seguir construyendo viviendas unifamiliares en el suelo rústico en los términos actualmente vigentes.”

El Portavoz popular indica que es porque la normativa del 2012 facilitaba la construcción de viviendas en suelo rústico y ahora parece ser que se quiere sustituir por la obligación de elaborar “Planes especiales de suelo rústico”, lo que supone mucha complejidad pues se tramitan igual que un Plan Parcial y ello conllevaría que no se desarrollen, prueba de ello es lo que ha pasado con Planes Parciales que han pasado veinte años y no se han desarrollado aún. Por último señala que la normativa actual es lógica pues como mucho se hace una vivienda rústica a 200 metros, habiendo habido más de 1400 licencias en cuatro años.

La Sra. Ruiz Ferreras manifiesta que el PRC considera que la regulación actual de la vivienda en suelo rústico es beneficiosa para el mundo rural, sin que la construcción de viviendas en suelo rústico pueda vincularse exclusivamente a la aprobación de un Plan Especial ni se deban limitar las posibilidades de construcción, ya que la regulación actual es “correcta y efectiva”. Es por ello que para los regionalistas, el texto de la Disposición Transitoria 9 de la actual normativa ha conseguido “asentar población, no se han producido abusos de edificación de las corolas de los núcleos de población y ha generado economía al haberse desarrollado 1.400 actuaciones”, considerando que el desarrollo económico y poblacional del medio rural, es una de las apuestas del PRC y todos sus Alcaldes, se han mostrado favorables a mantener la regulación en los términos de la actual Ley del Suelo que permite el desarrollo de viviendas individuales en parcelas de más de 2.000 metros con aprovechamientos del 10% y siempre en las corolas del suelo urbano de los pueblos. Por ello, se señala que presentarán alegaciones al anteproyecto de Ley del Suelo de Cantabria que está en periodo de información pública. Para el PRC, se trata de “un verdadero reglamento de gestión urbanística y territorial”, que tiene aspectos muy positivos porque supone una actualización de contenidos necesarios de la legislación urbanística e incorpora la experiencia de la CROTU de la última década. Entienden que es un texto necesario porque parte de parámetros ambientales y de desarrollo urbano más adaptados a la realidad actual de los pueblos y ciudades de Cantabria, porque intenta aportar seguridad jurídica a los desarrollos urbanísticos, pero también recoge algunas cuestiones sobre cuya efectividad, oportunidad e incluso legalidad, teniendo serias dudas, por lo que proponen un cambio de orientación, si pues en cuanto a los aspectos modificables de la Ley del Suelo de Cantabria, consideran los siguientes, que desearían introducir en la moción del PP:

- Anticipación de construcciones destinadas a fines productivos o terciarios: aunque se considera muy loable, es muy complicado de gestionar y, en su implantación, puede llevar muchos riesgos, derivando en responsabilidades posteriores y en reclamaciones. Sería muy problemático para la seguridad jurídica.
- Suprimir fijar un parámetro límite de densidad, edificabilidad y ocupación: los parámetros deben incluirse en la ley.

- Limitar la construcción de viviendas en suelo no urbanizable: la regulación actual es correcta y efectiva.
- Someter la construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico a una ordenación preliminar de los ámbitos: no. Ni es necesario de manera inmediata un Plan Especial de Suelo no Urbanizable, ni la ordenación preliminar de dichos ámbitos.
- Primar la edificación con la máxima calificación energética: sí, pero no como se establece. Se debe primar vía subvención o vía incentivo fiscal, no mediante dispensa o aumento de edificabilidad, densidad o alturas o cualquier otro estándar, ya que éstos regular la ordenación y no la actividad económica.
- Potenciar la renovación, regeneración y rehabilitación urbana. Incidir en el realojo y en el retorno. Y contemplar la figura de los Agentes Edificadores y Rehabilitadores: hay que hacer atractivas las operaciones, pero combinándolo con el legítimo derecho a obtener una vivienda de reemplazo, por parte de aquellas personas que residen en este tipo de edificios, precisamente, porque no pueden permitirse ni cambiar de vivienda, ni conservarla en las debidas condiciones. La normativa debe diferenciar entre “el tenedor inversor-especulador” y el “tenedor económicamente imposibilitado”. Se debe penalizar al primero y beneficiar al segundo.
- Reservar alojamientos de carácter temporal o rotacional: ya existe, pero no funciona. Quizás se debería establecer un porcentaje para este fin en cada promoción de vivienda pública.

Por el Portavoz del grupo municipal socialista se indica que están de acuerdo con la propuesta a priori, pero el borrador de la Ley está en fase de información pública, siendo lo procedente que cada Partido presente las alegaciones que estime oportunas, por lo que no están de acuerdo con la moción, proponiendo que la retiren y lo aleguen ante el gobierno de Cantabria. En cuanto a los datos a los que hace referencia el PP en la moción, no se corresponden con los que tiene el grupo socialista, que consisten en que hay poco más de trescientas peticiones y que en la inmensa mayoría, se han hecho segundas viviendas, a lo que habría que añadir, que ha habido muy pocas solicitudes en algunos municipios.

El Portavoz popular indica que los datos son los que se les han dado y que lo que pretenden es que se hagan las alegaciones desde el Ayuntamiento, lo que no quita para que los partidos lo hagan igualmente, y en cuanto a las enmiendas del PRC, habría que estudiarlas, pues se trata casi de enmiendas a la totalidad.

La Portavoz regionalista indica que son temas muy concretos y que se van a hacer estas alegaciones a nivel autonómico, si bien votarán a favor de la moción que pretende que el régimen jurídico de la vivienda unifamiliar no se modifique.

El Sr. Plaza Martín manifiesta que no están de acuerdo con la propuesta y que con la nueva Ley se van a regular más razonadamente este tipo de construcciones, habiéndose emitido para los supuestos previstos en la anterior Ley, 342 informes por la CROTU, insistiendo en que estas alegaciones se tienen que hacer por los grupos, de manera que si el PP y el PRC están de acuerdo se mantendrá la Disposición Transitoria.

D. Ángel Cuesta Ferrero manifiesta que el colegio de Arquitectos y Aparejadores cuentan con los datos de 1400 viviendas visadas a raíz de lo dispuesto en la actual Disposición Transitoria de la Ley.

Para terminar el Sr. Ruiz Moya manifiesta que la CROTU y el Director General de Urbanismo les han comunicado que se han hecho 342 informes, siendo una Ley que está en pleno proceso de tramitación por lo que hay que dejarlos trabajar.

Seguidamente se somete a votación la moción presentada por el grupo municipal popular el 22 de noviembre de 2016 con nº de registro de entrada 3788, sobre la

vivienda unifamiliar en suelo rústico, que es rechazada con seis votos a favor (tres concejales del grupo municipal popular y tres concejales del grupo municipal regionalista) y seis votos en contra (Alcalde y cinco concejales presentes del grupo municipal socialista), decidiendo el voto de calidad del Alcalde.

- En tercer lugar se debate la moción presentada por el grupo municipal regionalista el 23 de noviembre de 2016 con nº de registro de entrada 3792, sobre escuelas deportivas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 y concordantes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante este Ayuntamiento presenta a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación Municipal de Suances LA MOCIÓN cuyo tenor literal es el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las Escuelas Deportivas Municipales es uno de los servicios más valorados por los ciudadanos que tienen a jóvenes en casa en edad escolar.

La Escuela Deportiva es el escenario en el que se posibilita la práctica del deporte, el ejercicio y la actividad física, además de fomentar las relaciones sociales e intergeneracionales, inculcar valores positivos en la juventud y fomentar hábitos de vida saludables.

Por tanto, es un servicio demandado por la colectividad, que contribuye en la educación y aporta valores y beneficios a quienes lo utilizan.

Esta prestación para centenares de jóvenes no sería posible sin una importante dedicación en tareas de gestión, coordinación y resolución de los problemas del día a día, exigencias que se elevan conforme se avanza en el logro de nuevas metas obligando a manejar un programa de actuación complejo, a dotar de un presupuesto amplio y a establecer un modelo de organización que represente a todos los que participan en el proyecto.

Hace tres años el Grupo Regionalista presentó y fue aprobada una moción en la que ya entonces preveía, la creación de un REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

Hoy, tres años después, como otras tantas mociones aprobadas no se han llevado a efecto. Y EL REGLAMENTO no existe; a cambio, se ha impuesto una variada tasa en las matriculaciones de alumnos, que en ningún caso ha mejorado la cobertura sanitaria de nuestros jóvenes, y se han dictado normas que alejan de la actividad literalmente a las familias, cerrándole las puertas en los entrenamientos.

A pesar de los esfuerzos de los monitores, muchos de nuestros jóvenes han migrado a clubes y escuelas de municipios colindantes, al no encontrar una respuesta adecuada en el nuestro. Todo ello hace que la opinión de muchos padres sobre la marcha del servicio, lejos de mejorar, ha ido en claro retroceso. Por todo ello, proponemos con insistencia, la creación de una mesa con representación de Técnicos Municipales, Gobierno y Representantes de Grupos Políticos que se ocupe del desarrollo del citado reglamento y escuche las sugerencias y peticiones de los monitores de cada especialidad.

El futuro reglamento debiera acometer:

- La definición de una ORGANIZACIÓN que posibilite cauces de comunicación entre Concejal, Técnico Municipal, Directores Deportivos, usuarios, alumnos y

padres de alumnos, que además permita canalizar las iniciativas, sugerencias y proyectos, y velar por el correcto funcionamiento del servicio.

- La **PLANIFICACIÓN** de las actividades. El reglamento debería regular el proceso de selección de los Proyectos de Escuela Deportiva, de los monitores que lo desarrollen y de sus competencias, así como la posibilidad de delegación de funciones total o parcial.
- La **OPTIMIZACIÓN** de los recursos existentes mediante una gestión **RESPONSABLE** que garantice la continuidad del servicio en el futuro y para **TODOS** los que así lo demanden.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

La creación del reglamento de funcionamiento de las escuelas deportivas y la constitución de una mesa con representación de Técnicos Municipales, Gobierno y representantes de todos los grupos políticos que se ocupe del citado reglamento.”

El Portavoz popular señala que llevamos casi tres años y medio esperando un Reglamento de estas características y no se ha hecho nada, siendo esta moción prácticamente igual que otra que se aprobó, indicando que los monitores y las familias de las escuelas deportivas no verían mal una regulación.

El Portavoz socialista solicita que se retire, señalando que la exposición de motivos busca la confrontación, hablándose hasta de cobertura sanitaria, y por otro lado manifiesta que el Borrador de Reglamento ya está hecho ocupando nueve páginas, habiéndose ya trabajado por parte del concejal de deportes, que hoy no ha podido venir al Pleno por cuestiones laborales y creyendo que la intención es consensuarlo con los grupos de la oposición.

D. David Gómez Rios comenta que hace casi dos meses se habló de la cobertura sanitaria y no se sabe nada, siendo el deseo de su grupo que se esté avanzando, sin creer que Suances sea distinto a otros municipios, habiendo tardado tres años y medio en hacer un borrador de nueve páginas, debiéndose regular distintos temas, como por ejemplo si se va a exigir que estén o no empadronados, cómo se va a informar a las personas si por teléfono u otros medios, si se permite a las familias quedarse en las gradas en los entrenamientos, si puede venir un equipo de fuera etc., , comentando que muchos jóvenes se han ido a otros municipios.

El Portavoz popular señala que apoyarán la moción y el Portavoz socialista que no lo harán, porque lo que proponen ya está hecho, estando fuera de lugar lo que se dice en la exposición de motivos, sin que estén los padres en los entrenamientos de las escuelas deportivas. Por otro lado señala que si viene un equipo de fuera, se llama antes al equipo de gobierno o al responsable del pabellón, y se le pregunta si es o no posible, debiéndose plantear un Reglamento generalista que permita el funcionamiento de las escuelas, para lo cual se llamará a los Portavoces de los grupos.

Seguidamente se somete a votación la moción presentada por el grupo municipal regionalista el 23 de noviembre de 2016 con nº de registro de entrada 3792, sobre escuelas deportivas que es rechazada con seis votos a favor (tres concejales del grupo municipal popular y tres concejales del grupo municipal regionalista) y seis votos en contra (Alcalde y cinco concejales presentes del grupo municipal socialista), decidiendo el voto de calidad del Alcalde.

### **ASUNTO Nº 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

La Portavoz regionalista pregunta por las obras de la piscina, si ha surgido algún imprevisto o inconveniente, respondiendo el Sr. Alcalde que van a buen ritmo, estando

prevista su finalización a 31 de diciembre y que hace visitas los miércoles a las ocho, comentando también que la remodelación de los vestuarios tiene otro presupuesto ajeno.

Acto seguido la Portavoz regionalista comenta que el 3 de octubre preguntó por el borrador del Presupuesto, preguntando ahora si se tienen hecho algo para disponer de ello, respondiendo el Sr. Alcalde que la Interventora está preparándolo y que les llamarán para con consensuarlo.

Seguidamente la Sra. Ruiz Ferreras señala que se les dijo que el Plan General estaba en proceso de licitación, por lo que se pregunta en qué momento está ahora y si se ha redactado el ISA, respondiendo el Sr. Ruiz Moya que se está pendiente de entregar la certificación de estar al corriente con Hacienda.

La Sra. Ruiz Ferreras manifiesta que el próximo miércoles se les iba a hablar de los informes de la autorización ambiental de Sniace, cuando el PRC había entendido que se iba a hacer una comisión de seguimiento y control, contestando el Sr. Alcalde que lo que se dijo es que se iba a pedir documentación para ver en qué situación está Sniace y en qué términos está la autorización, sin que se dijese que se iban a hacer análisis por el Ayuntamiento, ya que el CIMA es el que lo puede hacer sin coste.

Acto seguido pregunta sobre si se ha resuelto la situación relativa al seguro de deportes, respondiendo el Sr. Alcalde que la Directora General de Deportes dijo que no se harían estos seguros, pero se han dotado partidas a tal efecto por el Ayuntamiento.

El Portavoz popular señala que ha hecho una serie de preguntas en el pasado Pleno y no se le han contestado, como tampoco se le ha contestado a las preguntas que presentó por registro de entrada, respondiendo el Sr. Alcalde que le iba a convocar mañana al mediodía para darle las respuestas y la información. Se indica por el Sr. Alcalde que es está a la espera de que el equipo redactor presente la documentación de estar al corriente con hacienda y a partir de aquí se preparará el ISA, al igual que se le darán los ingresos de la Bárcena. En cuanto a la piscina, el Sr. Ruiz Moya señala que hay dos empresas que están trabajando sobre el plan de viabilidad y que se va a hacer una encuesta a pie de calle para ver la demanda de la piscina, a lo que habría que añadir que los servicios técnicos de deportes, harán un estudio al respecto.

En cuanto a lo referido sobre la ordenanza reguladora de ruidos, se señala por el Alcalde que se traerá al Pleno y en cuanto al Reglamento orgánico del Pleno, se traerá también, aunque ya está el ROF para regular estas cuestiones.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cinco minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta y para constancia de lo tratado se firma en Suances a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, de lo cual como Secretario doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,